

CONCEPCIÓN, 14 de septiembre de 2015.-

Nº 3 / VISTOS: el Acta de la Comisión de Medio Ambiente Nº 03, de fecha 05 de diciembre 2014; el Acuerdo Nº 1005-75-2014, de fecha 18 de diciembre del año en curso, 2014, del Concejo Municipal de Concepción, por el que se aprueba la Ordenanza sobre gestión del medio ambiente para la comuna de Concepción; la Ordenanza Nº 6, de 18 de diciembre de 2014, Sobre Gestión del Medio Ambiente; el Acta de Comisión de Medio Ambiente Nº 04, de fecha 9 de septiembre de 2015; el Acuerdo Nº 1455-102-2015, de 11 de septiembre de 2015, por el que se aprueba la presente modificación a la Ordenanza Nº 6/2014 "Sobre Gestión del Medio Ambiente"; teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley Nº 18.695; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 Inciso 1º y 63 letra i) de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente **ORDENANZA:**

MODIFICA ORDENANZA Nº 6, DE 2014, ORDENANZA SOBRE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Nº 6, de 2014:

- 1.- Elimínese el artículo 35.
- 2.- Reemplácese el artículo 36 por el siguiente:
Queda prohibido en general, causar, producir, reproducir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar, duración o grado de intensidad, perturben la tranquilidad o reposo de la comunidad.
De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de los inmuebles, casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.
- 3.- Reemplácese el artículo 37 por el siguiente:
En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:
 - a) El responsable de la ejecución de las obras deberá suscribir y presentar un acta de declaración simple de cumplimiento de la Ordenanza de Medio Ambiente ante la Dirección de Obras Municipales junto con la solicitud de permiso de construcción;
 - b) Desde el inicio de los trabajos de ejecución de la obra, el responsable de la misma deberá mantener en exhibición permanente al público e inspectores municipales, el Programa de Trabajo de Ejecución autorizado por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del artículo 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace;
 - c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos;
 - d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo;
 - e) Las faenas de carga y descarga propias de la actividad de construcción deberán acogerse a lo señalado en la Ordenanza Nº 1, de 1988, sobre Circulación de Vehículos Motorizados de Carga, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales

faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina;

- f) El ejecutor de las obras procurará que las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, se instalen lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados;
- g) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Medio Ambiente Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos diez días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto, y
- h) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de edificación señaladas en el artículo 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción o el que lo reemplace, éstas deberán someterse a lo dispuesto en este artículo de la presente ordenanza.

4.- Elimínese el artículo 39.

5.- Reemplácese el artículo 40 por el siguiente:

Los establecimientos con patente de cabarés o peñas folclóricas, cantinas, bares, pubs y tabernas, círculos o clubes sociales, quintas de recreos, restaurantes diurnos, salones de bailes o discotecas, salones de té o cafeterías, y salones de música en vivo deberán mantener, en forma visible al interior del local, el horario de funcionamiento de éste y una referencia en el sitio electrónico y físico donde se encuentre la presente Ordenanza

6.- Reemplácese el artículo 41 por el siguiente:

Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de parlantes, equipos de música y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de parlantes, equipos o instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos ambientales al exterior y que cuenten con la patente municipal correspondiente;
- b) El pregón de productos, bienes o servicios de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con parlantes, equipos de música o cualquier instrumento capaz de generar ruidos ambientales en la vía pública;
- c) El uso de parlantes, equipos de música o cualquier instrumento que pueda generar ruidos ambientales en terrazas, espacios abiertos o similares hacia las propiedades vecinas o la vía pública;
- d) Las conversaciones en alta voz sostenidas por personas en la vía pública, plazas y paseos peatonales, sostenidas por personas frente a casas habitacionales o edificios residenciales, sin perjuicio de compatibilizar la vigencia de los derechos y obligaciones emanados de los artículos 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, con el N° 6 del mismo artículo, y con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.638.
- e) La propaganda, prédicas, proclamas, cantos, gritos, uso de instrumentos musicales, la música en general, con uso de parlantes, equipos de música o cualquier instrumento capaz de generar ruidos ambientales hacia las propiedades vecinas o en la vía pública, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo;
- f) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar ruidos ambientales, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello la Dirección de Medio Ambiente;

7.- Elimínese el artículo 42.

8.- Elimínese el artículo 43.

- 9.- Elimínese el artículo 44.
- 10.- Reemplácese el artículo 48 por el siguiente:
Se prohíbe arrojar basuras, escombros, sustancias, objetos en desuso u otros desechos en la vía pública, espacios públicos, sitios eriazos, parques, jardines, riberas, canales, esteros, ríos, lagunas o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas ni hacia vegas, pantanos o humedales.
Se prohíbe la apertura de cámaras de alcantarillado y de aguas lluvias para depositar basuras, objetos en desuso u otros desechos.
- 11.- Reemplácese el artículo 49 por el siguiente:
Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de residuos industriales líquidos (RILES), de aguas producto del lavado de vehículos y de aguas servidas hacia la vía pública, canales de evacuación de aguas lluvias, canales, esteros, ríos, lagunas o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas ni hacia vegas, pantanos o humedales.
Además, se prohíbe derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de la acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce tales anegamientos o derrames.
- 12.- Intercálese, a continuación del artículo 49, el siguiente artículo 49 bis:
Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos o de cualquier tipo, servicentros o a cualquier persona, arrojar o derramar aceites y combustibles en la vía pública, en las redes de alcantarillado, de aguas lluvias, canales, ríos, lagunas o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas ni hacia vegas, pantanos o humedales.
- 13.- Elimínese la letra c) del artículo 100 y póngase en vigencia la Ordenanza N° 6, de 1982, sobre Extracción de Áridos y Corta de Árboles en la Comuna de Concepción

La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio y permanentemente estará disponible.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL




ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
- Señores Directores de Unidades Municipales
- Archivo

PII/yr

ID DOC 459624